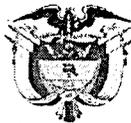


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual su inadmitida, contando hasta el día 11 de diciembre de 2020 para subsanarla, allegando el apoderado judicial escrito. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2025

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00578-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Habiendo sido subsanada dentro del término legal y en debida forma la presente demanda EJECUTIVA que promueve la persona jurídica BANCOLOMBIA, obrando a través de apoderada judicial en contra del señor HECTOR ANTONIO DIAZ ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.008.480, para el cobro de la obligación contenida en el pagare No. 6050086906, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado señor HECTOR ANTONIO DIAZ ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.008.480, se sirva pagar a favor de BANCOLOMBIA, identificada con el Nit No. 890.903.938-3, la obligación contenida en el Pagaré No. 6050086906, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTÉ (\$21.945.075), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 6050086906 suscrito el 14 de mayo de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación a la tasa máxima mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 22 de octubre de 2020 (fecha de la presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$833.215 por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del interés del 11.91% E.A. correspondiente 4 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota desde el 14/07/2020 al 14/10/2020.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- Se le ADVIERTE a la parte demandada que disponen de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 DIC 2020
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA

Chris.-